



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nicoll Alejandra - Melanie Andrea Leal Rojas
Demandado:	William Eduardo Leal Archila
Radicación:	110013110011 2018-00510 -00
Asunto:	Autorización pago de Títulos
Decisión:	Autoriza

Mediante auto del 29 de octubre de 2021, se dispuso suspender el pago de títulos a favor de las alimentarias MELANIE ANDREA LEAL ROJAS y NICOLL ALEJANDRA LEAL ROJAS, hasta que se acreditara la calidad de estudiantes, como quiera que el artículo 422 inciso segundo del C.C, indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; luego en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios.

Ahora se presenta a consideración, a través del correo institucional por parte de las jóvenes MELANIE ANDREA LEAL ROJAS y NICOLL ALEJANDRA LEAL ROJAS, una certificación de estudios expedida por la Universidad Nacional, en la que constan que se encuentran cursando estudios de educación superior, NICOLL ALEJANDRA en ARTES ESCÉNICAS sexto semestre y MELANIE ANDREA, en LICENCIATURA EN FÍSICA, quinto semestre.

En ese orden de ideas, acreditado los presupuestos para la subsistencia de la obligación alimentaria, se ordenará el pago respectivo a cada una, previo fraccionamiento, sin perjuicio de que alleguen una autorización en debida forma (autenticada en notaría – radicada personalmente en el Juzgado) para el cobro por una sola persona.

Sin mas observaciones, el Juzgado ordena:

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y del Juzgado, a cada una de las jóvenes MELANIE ANDREA LEAL ROJAS con cédula de ciudadanía No. 1000379827 y NICOLL ALEJANDRA LEAL ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032503421, correspondientes al pago de cuotas alimentarias desde el mes de abril de 2021, previo fraccionamiento, sin perjuicio que presenten la autorización en favor de una persona.

SEGUNDO. ORDENAR de manera permanente la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de cuota de alimentos se encuentren a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia a MELANIE ANDREA LEAL ROJAS y NICOLL ALEJANDRA LEAL ROJAS, hasta que terminen los estudios de educación superiores o cumplan con la edad de 25 años.

TERCERO. EXHORTAR a MELANIE ANDREA y NICOLL ALEJANDRA LEAL ROJAS, para que cada 6 meses alleguen certificación de estudios a este Juzgado, so pena de suspenderse el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

***Bogotá D.C., hoy 16 de diciembre de 2021, se notifica
esta providencia en el ESTADO No. 96***

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA